# M.I. Ayuntamiento de Onil Aiuntament d'

P0309600E - C/Barberan y Collar, 15 03430 Onil (Alicante) - www.onil.es - 96 654 47 45

Área: Secretaría - Contratación Ley 9 2017

Ref.: SEJ

Asunto: Contratación de obras contenidas en el Proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento en C/ Valencia

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN C. **PROCEDIMIENTO ABIERTO** VALENCIA. **SIMPLIFICADO SUMARIO** TRAMITACIÓN ORDINARIA.

#### INDICE:

- 1. Objeto del contrato. (art. 99 de la LCSP).
- 2. División del contrato en lotes. (art. 99.3 de la LCSP).
- 3. Codificación CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto del contratos (Anexo I REGLAMENTO (CE) No 2195/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)).
- 4. Calificación del contrato. (arts. 12 a 18 de la LCSP).
- 5. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios (art. 116.4.f de la LCSP).
- 6. Elección del procedimiento de adjudicación (arts. 116.4.a) y 131 de la LCSP) y, en su caso, determinación de la urgencia en la tramitación del expediente (art. 119 de la LCSP).
- 7. Determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato (arts. 116.4.d), 100 Y 101 de la LCSP).
- 8. Sistema de revisión de precios o motivo en que se funde su improcedencia (arts. 103 a 105 de la LCSP).
- 9. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art. 202 de la LCSP).
- 10. Solvencia del contratista (arts. 74 a 76 de la LCSP):
  - Criterios de selección de empresas de entre los medios de solvencia económica financiera y técnica o profesional. (arts. 87 y 88 de la LCSP).
  - Clasificación exigible al contratista (arts. 77 a 83 LCSP).
- 11. Criterios de adjudicación del contrato (arts. 145 y 146 de la LCSP) y en su caso criterios de desempate (art. 147 de la LCSP) y parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal o desproporcionada (art. 149 de la LCSP).





12. Modificaciones del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

## 1. Objeto del contrato. (art. 99 de la LCSP).

Es objeto del presente contrato la realización de las obras contenidas en el PROYECTO TÉCNICO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN C. VALENCIA (ONIL). Mediante la ejecución de las obras recogidas en el proyecto indicado, se pretende dar solución a la problemática que presenta la actual red de abastecimiento que discurre por la C. Valencia. Esta red de elevada edad, está constituida por conducciones de polietileno de baja densidad, de diámetro de 32 mm, que presentan problemas de roturas y de estrangulamientos en ciertos puntos lo que supone una incidencia en el aporte de caudal.

## 2. División del contrato en lotes. (art. 99.3 de la LCSP).

Según el art 99.3 Objeto del contrato de la Ley 9/2017 LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. También indica que se podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente.

Teniendo en cuenta que el objeto de las actuaciones que se van a llevar en la C. Valencia de Onil, obedecen a la necesidad de dar solución a la problemática que presenta la actual red de abastecimiento que discurre por la C. Valencia, constituida por conducciones de polietileno que presentan problemas de roturas y de estrangulamientos en ciertos puntos lo que supone una incidencia en el aporte de caudal, no procede la división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

3. Codificación CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto del contratos (Anexo I REGLAMENTO (CE) No 2195/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)).

Según la clasificación contenida en el Reglamento nº 213/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos públicos, su codificación CPV es la siguiente:

## 45232151-5 Trabajos de construcción de reacondicionamiento de canalizaciones de agua

## 4. Calificación del contrato. (arts. 12 a 18 de la LCSP).

El presente contrato tiene carácter administrativo de obra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Área: Secretaría - Contratación Ley 9\_2017

Ref.: SEJ

Asunto: Contratación de obras contenidas en el Proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento en C/ Valencia

## 5. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios (art. 116.4.f de la LCSP).

A pesar de ser un contrato de obras en el expediente figura informe técnico de insuficiencia de medios.

## 6. Elección del procedimiento de adjudicación (arts. 116.4.a) y 131 de la LCSP) y, en su caso, determinación de la urgencia en la tramitación del expediente (art. 119 de la LCSP).

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, por ser uno de los procedimientos ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden la utilización del procedimiento restringido ni el negociado, pudiendo utilizarse el citado procedimiento en tanto el valor estimado del presente contrato es inferior a 80.000,00 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta calidad-precio se atenderá a varios criterios de valoración, de conformidad con el artículo 145, 146 y 159.6.c) de la LCSP 9/2017 y con lo establecido en el presente Pliego.

Considerando lo anterior, el contrato se tramitará de acuerdo con lo comprendido en el artículo 159.6 de la LCSP 9/2017, por el sistema de procedimiento abierto simplificado sumario, varios criterios de valoración y tramitación ordinaria.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

## 7. Determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato (arts. 116.4.d), 100 Y 101 de la LCSP).

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **61.518,23.- €**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, así como los costes de los salarios de las personas que se han de emplear. Todos estos costes figuran recogidos de forma desglosa en el Proyecto Técnico redactado y aprobado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP.

#### **PRESUPUESTO BASE DESGLOSADO**

Presupuesto de ejecución material (PEM)	42.723,96 €
13% de gastos generales	5.554,11 €
6% de beneficio industrial	2.563,44 €





Valor estimado del contrato	50.841,51 €
21% de IVA	10.676,72 €
Presupuesto base de licitación	61.518,23 €

Por tanto, serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad **50.841,51**.-€ - (IVA excluido), desglosado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (proyecto técnico).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Proyecto Técnico) que desglosa el valor de las unidades relativas al presupuesto de ejecución material objeto del contrato (actuaciones previas, demoliciones y desmontajes, varios, gestión de residuos, seguridad y salud), al que se incrementa el valor de los gastos generales y beneficio industrial, incluida la mano de obra cuyo cálculo se prevé en el pliego de prescripciones técnicas (Proyecto Técnico).

En efecto, el valor del proyecto resulta de la suma de partidas y unidades de obra cuyos precios se basan en valores de mercado establecidos en bases de datos de precios oficiales. Estos valores están perfectamente justificados y desglosados en los cuadros de precios del proyecto. El proyecto incluye precios de mano de obra, precios unitarios de materiales, precios auxiliares y descompuestos, mediciones, aplicación de precios y presupuesto general, al que se le aplican los gastos generales y el beneficio industrial, según lo establecido en la vigente normativa.

## 8. Sistema de revisión de precios o motivo en que se funde su improcedencia (arts. 103 a 105 de la LCSP).

Las obras incluidas en el presente contrato se consideran que no serán revisables, a tenor de lo especificado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por ser su duración inferior a dos años.

## 9. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art. 202 de la LCSP).

Conforme al Art. 202 de LCSP es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el mencionado artículo. Consideraciones de tipo medioambiental. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: El Adjudicatario estará inscrito en la "Sección de Huella de Carbono y compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero" del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La dirección web del Ministerio donde se puede realizar la inscripción es la siguiente: http://www.mapama.gob.es/es/cambioclimatico/temas El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución conllevará la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.





## M.I. Ayuntamiento de Onil Aiuntament d'Onil

P0309600E - C/Barberan y Collar, 15 03430 Onil (Alicante) - www.onil.es - 96 654 47 45

Área: Secretaría - Contratación Ley 9 2017

Ref.: SEJ

Asunto: Contratación de obras contenidas en el Proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento en C/ Valencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP 9/2017, se estipula como condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de la penalidad del artículo 192 de la LCSP 9/17, favorecer la formación en el lugar de trabajo, así como garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Asimismo, con el objeto de reducir el consumo de papel, todos los informes, actas, certificaciones y demás documentos generados en la ejecución del presente contrato, se emitirán en formato y con firma digital, sin perjuicio de la impresión de aquellos requeridos por el responsable del Contrato.

Por otra parte, tendrá el carácter de condiciones esenciales de ejecución del contrato, con los efectos previstos en el artículo 202.3 en relación con el artículo 211.f) LCSP siendo, por tanto, su incumplimiento causa de resolución, que el contratista contará en todo momento con los medios materiales necesarios para prestar eficazmente el servicio de acuerdo con las directrices y especificaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Consideraciones de tipo Social: Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la igualdad de mujeres y hombres previsto en la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de resolución del contrato señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución forman parte del contrato y serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Por otra parte, tendrá el carácter de condiciones esenciales de ejecución del contrato, con los efectos previstos en el artículo 202.3 en relación con el artículo 211.f) LCSP siendo, por tanto, su incumplimiento causa de resolución, que el contratista contará en todo momento con los medios materiales necesarios para realizar eficazmente las obras de acuerdo con las directrices y especificaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. (Proyecto Técnico).

## 10. Solvencia del contratista (arts. 74 a 76 de la LCSP).





• Criterios de selección de empresas de entre los medios de solvencia económica financiera y técnica o profesional. (arts. 87 y 88 de la LCSP).

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP 9/2017.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, no siendo exigible en el presente contrato clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP 9/2017.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

El Ayuntamiento podrá contratar con Uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), los cuales responderán solidariamente ante el Ayuntamiento, y deberán nombrar un representante o apoderado único.

La empresa adjudicataria deberá acreditar que cumple todas las exigencias en materia de gestión medioambiental y tratamiento de residuos exigidos por la normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP, los licitadores están exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la siguiente solvencia mínima, en cumplimiento del artículo 74.2 de la LCSP:

#### > Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil, de conformidad al artículo 11.4. a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Solvencia técnica deberá acreditarse por el siguiente medio:
  - Una relación de las **principales obras** realizadas de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de, cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Las obras efectuadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario se un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su



PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto Jefe de Sección - Secretaría

## M.I. Ayuntamiento de Onil M.I. Ajuntament d'Onil

P0309600E - C/Barberan y Collar, 15 03430 Onil (Alicante) - www.onil.es - 96 654 47 45

Área: Secretaría - Contratación Ley 9\_2017

Ref.: SEJ

Asunto: Contratación de obras contenidas en el Proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento en C/ Valencia

caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tendrá en cuenta el CPV.

Excepcionalmente, y cuando el licitador sea una <u>empresa de nueva creación</u>, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará únicamente mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

En el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional podrán ser sustituidos por la siguiente clasificación del empresario.

Grupo y subgrupo	Categoría	
E) Hidráulicas: 1 Abastecimientos y saneamientos.	1	Comprendido entre 0 y 150000
		euros.

11. Criterios de adjudicación del contrato (arts. 145 y 146 de la LCSP) y en su caso criterios de desempate (art. 147 de la LCSP) y parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal o desproporcionada (art. 149 de la LCSP).

## • Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenerse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas: 100 puntos

Criterios vinculados al precio (50 puntos).

## PRECIO OFRECIDO POR EL LICITADOR (50 puntos) – (50%)

La oferta se presentará referida al importe total (IVA excluido), es decir, 50.841,51.-€, A LA BAJA.

Se otorgarán 50 puntos a la oferta económica más baja, valorándose el resto de forma proporcional mediante la siguiente fórmula:

Se tomarán en caso de que existan como máximo dos decimales, y en caso de existir tercer decimal, se aplicará regla de redondeo.





Las ofertas que no mejoren el tipo de licitación se valorarán con cero puntos.

El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

Siendo:

**P** = puntación final asignada

**I** (\*) = el importe de la oferta que se valora

**Imin** = el importe de la oferta más económica presentada

### Criterios vinculados a la calidad (50 puntos).

## > REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN - (30 puntos). (0%-30%)

Se otorgarán un máximo de 30 puntos a los licitadores que se comprometan a reducir el plazo de ejecución de estas obras, previsto en 2 meses a contar desde la firma del Acta de comprobación del replanteo de las obras, a razón de 15 puntos por la reducción de 7 días y 30 puntos por la reducción de 15 días.

Se aportará organigrama y planificación de los trabajos a realizar, desglosado en días, a efectos de verificar la viabilidad de la propuesta presentada.

## > AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS (20 puntos) -(0%-20%)

Se otorgarán un máximo de 20 puntos a los licitadores que se comprometan a ampliar el plazo de garantía de estas obras, previsto en 1 año a contar desde la firma del Acta de Recepción de las obras, a razón de 5 puntos por año de ampliación.

## • Criterios de desempate.

Si se produce un empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se aplicará de conformidad con lo previsto en el art. 147 de la LCSP, los siguientes criterios por el orden de prelación que se establece, y referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



# M.I. Ayuntamiento de Onil Aiuntament d'Onil

P0309600E - C/Barberan y Collar, 15 03430 Onil (Alicante) - www.onil.es - 96 654 47 45

Área: Secretaría - Contratación Ley 9 2017

Ref.: SEJ

Asunto: Contratación de obras contenidas en el Proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento en C/ Valencia

#### • Oferta que se considere anormal o desproporcionada

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

La Unidad Técnica deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

Cuando el único criterio de adjudicación sea el PRECIO OFRECIDO POR EL LICITADOR- PARA LA OFERTA ECONÓMICA, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, en los supuestos que se enuncian:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

- 1. Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:
- a) Que la oferta económica que sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación y,





- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.
- 2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.
- 3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:
- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.

La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 159.4.f).4º de la LCSP 9/2017, cuando la unidad técnica hubiere identificado que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá requerir al licitador que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

La unidad técnica evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la unidad técnica en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes oportunos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de



# M.I. Ayuntamiento de Onil Ajuntament d'Onil

P0309600E - C/Barberan y Collar, 15 03430 Onil (Alicante) - www.onil.es - 96 654 47 45

Área: Secretaría - Contratación Ley 9\_2017

Ref.: SEJ

Asunto: Contratación de obras contenidas en el Proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento en C/ Valencia

valores anormales, la excluirá y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

## 12. Modificaciones del contrato previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente contrato se podrá modificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP 9/17.

Asimismo, la Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público, por prestaciones adicionales, para atender a causas imprevistas y/o para modificaciones no sustanciales, justificando debidamente su necesidad en el expediente, siempre y cuando concurran los requisitos y presupuestos del artículo 205 de la LCSP 9/2017.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que quarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP 2017.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 2017.

Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017.

No tendrán la consideración de modificaciones:





- El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 2017.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 202 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

La modificación deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de cinco días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de los informes emitidos en el seno del correspondiente expediente, de acuerdo con el artículo 207.3 de la LCSP 9/2017.

Onil, en la fecha indicada al margen

El Arquitecto Municipal; Ángel Gambín Gómez relativo a cuestiones técnicas

El Negociado de Contratación; Santiago Esteve Juan

